

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 27 DE JUNIO DE 2023

ESTADO CIVIL No. 20 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201600241.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Hernando Murcia Forero y Otro	26/06/2023	<i>Providencia Reservada</i>
201600367.00 Aumento Cuota Alimentaria	Carolina Mejía Castro	Fernando Yanquen Quintero	26/06/2023	Ordena Entrega Titulo
201700004.00 Verbal Especial	Alcides Tomás García Cortés	Andree de Wasseige y Otros	26/06/2023	Ordena Rehacer Oficio
201700070.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Jorge Mario Chiquiza Sánchez	26/06/2023	Informa No Existen Depósitos
201700195.00 Ejecutivo de Alimentos	Lilia Marlene Ballén Barreto	Valeriano Roncancio Salinas	26/06/2023	Resuelve Solicitud
201900026.00 Ejecutivo de Alimentos	Briyit Dayana Pineda Alfonso	Ángel Orlando Pineda Daza	26/06/2023	Ordena Entrega Titulo
201900111.00 Pertenencia	Dioselina Lara de Malagón y Otros	Herederos Indeterminados de Patrocina Lara y Otros	26/06/2023	Ordena Oficiar
202000044.00 Pertenencia	Raimundo Benavides Zamudio	Herederos Indeterminados de Lorenzo Benavides y Otros	26/06/2023	Requiere Parte
202000114.00 Ejecutivo de Alimentos	Ana María Cecilia Sánchez Pinzón	Rodrigo Arias Duque	26/06/2023	Termina Por Pago
202100006.00 Amparo de Pobreza	Miryam Suárez Suárez		26/06/2023	Revoca Amparo
202100055.00 Ejecutivo de Alimentos	Anani Patricia Guaqueta Castillo	Edwin Alonso Malagón Velásquez	26/06/2023	Agrega
202100056.00 Ejecutivo de Alimentos	Luz Maribel Peña Valero	Pedro José Romero Torres	26/06/2023	Agrega
202100074.00 Verbal Especial	Fernando Enrique Guevara Castro y Otro	Herederos Indeterminados de Agustín Guacaneme Rincon y Otro	26/06/2023	Agrega
202100096.00 Pertenencia	Aida Nubia Garzón Guerrero y Otros	Ana Judith Garzón Guerrero y Otros	26/06/2023	Requiere
202100164.00 Sucesión Intestada	Virginia López Malagón y Otros	Concepción Malagón de López y Otros	26/06/2023	Fija Fecha Audiencia
202100172.00 Verbal Especial	Norberto Gabriel Diaz Granados y Otra	Personas Indeterminadas	26/06/2023	Agrega y Pone en Conocimiento

202100178.00 Sucesión Intestada	Luz Marina Cediel Lara y Otros	María de Jesús Lara Cediel y Otro	26/06/2023	Reconoce Heredero y Requiere
202100216.00 Ejecutivo Singular	María Fidela Mora Espejo	Norberto Hernández Ávila y Otra	26/06/2023	Ordena Entrega Titulo
202100217.00 Ejecutivo de Alimentos	Ruth Amalia Castro Castro	José Mauricio Gómez Hernández	26/06/2023	Agrega
202100228.00 Ejecutivo Singular	Jaime Iván Ceballos Cuervo Como Endosatario	Claudia Janeth Melo Olaya	26/06/2023	Ordena Seguir Adelante Ejecución
202200003.00 Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A.	Gilberto Poveda Chia	26/06/2023	Agrega
202200006.00 Despacho Comisorio	Comitente: Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá		26/06/2023	Requiere Inspector
202200041.00 Sucesión Intestada	Julio Mario Hernández Jiménez y Otros	María Encarnación Jiménez de Hernández q.e.p.d.	26/06/2023	Ordena Traslado
202200045.00 Sucesión Intestada	Carlos Eduardo Sánchez Leandro	Gloria Esmil Leandro López q.e.p.d.	26/06/2023	Fija Fecha Audiencia
202200058.00 Ejecutivo Singular	Jenni Alejandra Suarez Villamil	Javier Francisco Forero Rivera	26/06/2023	<i>Providencia Reservada</i>
202200059.00 Verbal Especial	José Luis Solano Torres y Otra	Dolores Mayorga de Valbuena y Otros	26/06/2023	Agrega y Ordena Oficiar
202200075.00 Fijación Cuota de Alimentos	Jenni Alejandra Suarez Villamil	Francisco Javeir Forero Rivera	26/06/2023	Fija Fecha Audiencia
202200087.00 Pertenencia	Elizabeth Clavijo Ballén	Herederos Determinados e Indeterminados de Luis Enrique Clavijo y Otros	26/06/2023	Ordena Emplazar
202200133.00 Ejecutivo Singular	Luz Marlene Casallas Sarmiento	Jorge Aureliano Arandia Diaz	26/06/2023	Aprueba Liquidación
202200141.00 Ejecutivo Singular	Bancolombia S.A.	Gloria Lizeht Yolim Chiquiza Fandiño	26/06/2023	Termina por Pago
202200158.00 Simulación	María Gladys Gómez Ramírez	Ana Felisa Gómez Ramírez y Otros	26/06/2023	Ordena Traslado
202200172.00 Pertenencia	Grigelio Montaña Mican	Libardo Valenzuela Reyes y Otros	26/06/2023	Agrega
202200187.00 Pertenencia	Víctor Manuel Suárez Pascagaza	María Gloria Suárez Pascagaza y Otros	26/06/2023	Ordena Rehacer Oficio
202200188.00 Pertenencia	Domiciano Suárez Pascagaza	Víctor Manuel Suárez Pascagaza y Otros	26/06/2023	Ordena Rehacer Oficio
202200189.00 Pertenencia	Dioselina Suárez Pascagaza	Victor Manuel Suárez Pascagaza y Otros	26/06/2023	Ordena Rehacer Oficio
202200190.00 Pertenencia	Otoniel Suárez Pascagaza	Victor Manuel Suárez Pascagaza y Otros	26/06/2023	Ordena Rehacer Oficio
202200191.00 Pertenencia	María Gloria Suárez Pascagaza	Victor Manuel Suárez Pascagaza y Otros	26/06/2023	Ordena Rehacer Oficio

202200222.00 Nulidad Escritura Pública	Carmen Julia Gómez Garzón	Nini Johana Cajicá Beltrán y otro	26/06/2023	Fija Fecha Audiencia
202200238.00 Sucesión Intestada	Graciela Cuervo Cháves	José Miguel Cuervo Mestizo q.e.p.d.	26/06/2023	Reconoce Heredera
202200241.00 Nulidad Escritura Pública	Graciela Cuervo Cháves	Dolores Chaves de Cuervo y Otro	26/06/2023	Agrega
202200242.00 Reivindicatorio	Ana Judith Guerrero Bernal y Otra	Sigifredo Guerrero Bernal	26/06/2023	Accede Notificación
202300022.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Anatolio Páez Gualteros y Otro	26/06/2023	Tiene En Cuenta Art. 292
202300025.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	José Celestino Angelmiro Torres Espitia	26/06/2023	Agrega y Ordena Emplazar
202300033.00 Ejecutivo Singular	Pedro Pablo García Pachón	Claudia Patricia Huertas Guaqueta	26/06/2023	Agrega
202300034.00 Ejecutivo Singular	Pedro Pablo García Pachón	Alfonso Villanueva Moncada	26/06/2023	<i>Providencia Reservada</i>
202300035.00 Pertenencia	Liliana María Quintero Jiménez y Otro	Fideligno Quiebraolla y Otros	26/06/2023	Agrega y Ordena Emplazar
202300054.00 Ejecutivo Singular	Jaime Iván Ceballos Cuervo Como Endosatario	Delma Marina Mestizo Buitrago	26/06/2023	Agrega
202300056.00 Prueba Anticipada	Johana Andrea Villanueva Gómez		26/06/2023	Reprograma Audiencia
202300059.00 Prueba Anticipada	Johana Andrea Villanueva Gómez		26/06/2023	Fija Fecha Audiencia
202300058.00 Restablecimiento de Derechos	En favor del menor K.D.M.R.		26/06/2023	<i>Providencia Reservada</i>
202300065.00 Ejecutivo Singular	Luis Alonso Cortés Benavides	Arcadio Zambrano Cortés	26/06/2023	Ordena Seguir Adelante Ejecución
202300066.00 Pertenencia	María Rosalba Pascagaza de Umbarila	Personas Indeterminadas	26/06/2023	Agrega y Ordena Oficiar
202300105.00 Verbal Especial	Saúl Díaz Quintero	Herederos Indeterminados de Manuel Díaz Tocarruncho q.e.p.d.	26/06/2023	Ordena Oficiar Entidades
202300107.00 Pertenencia	María Juanita Cupajita de Ladino	Personas Indeterminadas	26/06/2023	Requerimientos Previos
202300109.00 Amparo de Pobreza	Luisa Fernanda Comba Bojaca		26/06/2023	Concede Amparo
202300110.00 Ejecutivo Por Obligación de Hacer	Cristian Camilo Acosta Hernández	Lina María Cardozo Hernández	26/06/2023	Libra Mandamiento Pago

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy veintisiete (27) de junio del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Celular y WhatsApp: 3183417855

Celular y whatsapp 0100717000

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>
Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>
Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca – Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la demandante. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo solicitado por la parte actora (folio 178) y, por ser procedente, este despacho ORDENA que, por secretaria se HAGA LA ENTREGA de los depósitos que se encuentren a órdenes del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez sin respuesta de entidad oficiada. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la parte demandante no se ha pronunciado respecto de la respuesta allegada por la Secretaria de Planeación de esta municipalidad.

De otro lado, revisado el expediente se evidencia que el oficio ordenado en auto anterior y notificado a la entidad requerida (folios 869 a 872), no comunicó lo dispuesto en el proveído fechado diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), en consecuencia, se hace necesario **REHACER EL OFICIO** con destino a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de la Gobernación de Cundinamarca.

Infórmesele además que, se le concede un término de quince (15) días para suministrar la información requerida.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante solicitando información de depósitos. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la petición elevada por la apoderada de la demandante (folios 229 a 230) y, previa verificación por parte de la secretaria en el Portal de Depósitos del Banco Agrario se evidencia que a la fecha **no existen** depósitos a órdenes del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con derecho de petición remitido por competencia. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al memorial contentivo de derecho de petición elevado por MARÍA RITA RONCANCIO SALINAS (folios 223 a 240) este Despacho le informa que revisado el asunto, se encuentra que, mediante memorial fechado 20 de abril de 2018, la demandante solicitó el embargo de la **cuota parte** de la que es propietario el demandado.

Al efecto y, conforme a las reglas procesales, mediante proveído fechado 24 de abril del mismo año, se ordenó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-59327.

Se conmina a la peticionaria a que tenga en cuenta que, al no ser parte dentro del presente asunto, las medidas cautelares no debían ser comunicadas atendiendo a que, la medida recae sobre la parte de la que funge la propiedad el demandado.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con petición de entrega de título. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la demandante (folios 190 a 192) y, revisados el asunto en el Portal de Depósitos del Banco Agrario, se evidencia que a la fecha existe un (01) depósito a órdenes del proceso, el cual, guarda correspondencia con lo allegado por la peticionaria.

En consecuencia, este Despacho **ORDENA que por secretaria** se realice la entrega del depósito.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando aclaración de la sentencia. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo expuesto por el abogado Fernando René Higuera Durán en memorial allegado (folios 398 a 443), este Despacho **ORDENA OFICIAL** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá a fin que, informe de manera clara a esta sede judicial lo expuesto por el togado en su escrito.

Al efecto, adjúntese al oficio el memorial aquí agregado.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término concedido en auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, a la fecha, no se ha obtenido respuesta por parte del abogado **MARIO CELIS ROJAS** conforme a auto anterior, este Despacho **ORDENA REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al togado para que proceda aceptar el cargo o a realizar las manifestaciones a que haya lugar, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 artículo 48 del Código General del Proceso Déjense las constancias respectivas.

Al efecto, se concede un término de **quince (15) días improrrogables**. Fenecido, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MENDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante (folios 289 a 291) en el cual solicita la terminación del proceso por haberse realizado el pago de las obligaciones causada en el presente asunto, el Despacho en aplicación al artículo 312 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía por **PAGO TOTAL** promovido por ANA MARÍA CECILIA SÁNCHEZ PINZÓN contra RODRIGI ARIAS DUQUE.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciense.
3. **ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo base de ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que haya lugar.
4. Por secretaría, verifíquese la existencia de depósitos judiciales a órdenes de este proceso, infórmese a la parte demandada y procédase a su entrega conforme a solicitud elevada por la parte actora.
5. **INFÓRMESE** de esta decisión al perito designado en el asunto conforme al proveído fechado once (11) de noviembre de dos mil veintidós.
6. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con vencimiento de término concedido en auto anterior y respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos respuesta allegada por el IGAC (folios 171 a 173), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el presente asunto, se evidencia que mediante proveído fechado doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se decretaron pruebas de oficio atendiendo a las manifestaciones realizadas por el abogado HECTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ, designado como abogado dentro del presente asunto (folios 26 a 42), es así, que tras recaudarse el total de las mismas, se obtuvieron las siguientes resultas en lo que concierne a las propiedades que se encuentran en cabeza de la aquí peticionaria, así:

1. Copropietaria de cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-2237 (folios 73 a 91).
2. Copropietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 050-657196 (folios 110 a 125).
3. Propietaria del inmueble identificado con cédula catastral No. 0100000000620901900000075 (folios 161 a 163).
4. Propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-102611 (folios 171 a 173).

Ahora bien, se trae a colación el artículo 158 del Código General del Proceso que a la letra dispone:

“A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual.”

Aterrizando lo expuesto al caso en concreto y, teniendo en cuenta las pruebas que reposan en el expediente, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en a la citada norma, máxime que, se evidencia que se puso de presente a la peticionaria las manifestaciones realizadas por el togado, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta de la misma pese a enviarse enviado los proveídos al correo suministrado, esto es, el correo electrónico de la Personería Municipal de Suesca.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 019 del 27 de junio de 2023.

En consecuencia y teniendo en cuenta que MIRYAM SUÁREZ SUÁREZ cuenta con los recursos financieros suficientes para sufragar los gastos propios del asunto que pretendía fuera cubierto por el amparo de pobreza, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca,

RESUELVE

1. **REVOCAR EL AMPARO DE PROBREZA** concedido en proveído fechado veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) solicitado por MYRIAM SUÁREZ SUÁREZ, conforme a la parte motiva.
2. **IMPONER COMO MULTA** a la peticionaria MYRIAM SUÁREZ SUÁREZ la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.
3. **REMÍTASE copia** de la presente actuación a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para lo de su cargo.
4. **ARCHÍVESE** el presente asunto, previa desanotación.
5. **DÉJENSE** las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100055** 00

Demandante: Anani Patricia Guaqueta Castillo

Demandado: Edwin Alonso Malagón Velásquez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos respuesta de Migración Colombia informando de la restricción ordenada en el presente asunto (folio 30), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez



Clase de proceso: Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100056** 00

Demandante: Luz Maribel Peña Valero

Demandado: Pedro José Romero Torres

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad y respuesta empresa. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos respuesta de la empresa INSOLEAL & ASOCIADOS (folios 26 a 35), Migración Colombia informando de la restricción ordenada en el presente asunto (folio 36), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada y respuestas Notaria de Sesquilé, Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante informando del pago realizado a la Notaría de Sesquilé (folios 448 a 452), respuesta de la citada Notaría informando de la no existencia de protocolo respecto del año 1965 (folios 453 a 454), remisión contentiva de las escrituras públicas solicitadas por la demandante allegada por la Notaría de Sesquilé (folios 455 a 565), para los fines procesales pertinentes.

Póngase en conocimiento de la parte activa, la respuesta de la Notaría de Sesquilé (folios 453 a 454), para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la curadora designada rechazando el nombramiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo expuesto por la togada en memorial allegado (folios 146 a 148), este Despacho evidencia que refiere otro asunto, por lo anterior, se **ORDENA** requerir a la abogada a fin que informe los procesos activos dentro de los cuales funge como curadora ad litem.

Al efecto, se concede un término de quince (15) días. Vencido, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de la ORIP de Zipaquirá y para programación de diligencia de inventarios y avalúos. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos oficio allegado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá informando de la inscripción de la medida cautelar decretada en este asunto (folios 268 a 287), para los fines procesales pertinentes.

De otro lado y teniendo en cuenta que, por parte del abogado RONALD JAIR SOLANO PARRA se solicitó aplazamiento de la diligencia programada en auto anterior, en aras de continuar con el respectivo trámite, este Despacho fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, el día **TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **10:00 am** la cual se llevará a cabo mediante la plataforma LifeSize haciendo uso del siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/18553038>.

Se conmina a los interesados y a su apoderado a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Por secretaria, remítase el link del expediente al togado RONALD JAIR SOLANO PARRA, lo anterior, atendiendo a la solicitud deprecada en memorial agregado.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras (folios 303 a 319), Unidad de Víctimas (folios 320 a 322), para los fines procesales pertinentes.

De otro lado y teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por la ANT, este Despacho ORDENA PONER LA MISMA EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE por un término de tres (03) días para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Vencido el término, ingrésese el asunto al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memoriales solicitando reconocimiento, memorial allegando poderes y respuesta de la DIAN. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por María Araminta Cediel Lara y Elver Cárdenas Cediel en los que solicitan sean reconocidos como herederos (folios 484 a 490, respuesta de la DIAN (folios 504 a 509), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el memorial como los poderes allegados (folios 494 a 503), procede este Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 69 y 519 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **RECONOCE COMO HEREDEROS** a **MARÍA DEL PILAR CÁRDENAS CEDIEL Y ELVER CÁRDENAS CEDIEL** en calidad de nietos de los causantes, en atención a lo establecido en el artículo 1046 del Código Civil. Téngase en cuenta que, aceptan la herencia *con beneficio de inventario*.

De otro lado, este Despacho le reconoce personería al abogado JUAN EURIPIDES LÓPEZ PADILLA como apoderado de **MARÍA DEL PILAR CÁRDENAS CEDIEL Y ELVER CÁRDENAS CEDIEL**, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Téngase en cuenta por parte de los aquí reconocidos lo dispuesto en el artículo 491 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisando los anexos allegados en lo que toca con la heredera **MARÍA ARAMINTA CEDIEL LARA**, este Despacho **REQUIERE** al togado para que allegue el poder conferido en debida forma, esto es, autenticado o conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la demandante solicitando la entrega de depósitos. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a lo expuesto por la demandante en memorial allegado (folio 66), este Despacho ORDENA ENTREGAR a la ejecutante los depósitos que haya a órdenes del presente asunto hasta el monto de la liquidación aprobada en proveído anterior, al efecto, por secretaría dese cumplimiento.

Respecto de la autorización al abogado para retirar los depósitos, se conmina a la demandante para que allegue el memorial respectivo debidamente suscrito.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez



Clase de proceso: Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía

Radicado: N° 257724089001 202100217 00

Demandante: Ruth Amalia Castro Castro

Demandado: José Mauricio Gómez Hernández

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuestas de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos respuesta de Migración Colombia informando de la restricción ordenada en el presente asunto (folio 38), Ministerio de Minas y Energías (folios 39 a 52), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con notificación personal de la demandada. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la demandada CLAUDIA JANETH MELO OLAYA se notificó personalmente el día veinticuatro (24) de mayo presente (folios 10 a 11) y, como quiera que se tiene vencido en silencio el término otorgado a la parte demandada para pronunciarse respecto a la demanda sin que se propusieran excepciones, este Despacho acatando lo contenido en el artículo 440 y ss. del Código General del Proceso, procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

ACTUACIÓN PROCESAL

JAIME IVÁN CEBALLO CUERVO – endosatario en procuración -, promovió la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con el fin de exigir de forma coercitiva el pago de una suma de dinero a la demandada CLAUDIA JANETH MELO OLAYA, por lo que se libró la respectiva orden de pago por la vía ejecutiva el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Este Juzgador es competente para dictar la presente sentencia de única instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, numeral 1° del Código General del Proceso, modificado por el artículo 1° del Decreto 1736 de 2012, toda vez que además los presupuestos procesales – demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso –, se encuentran acreditados en el presente asunto, así como que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

DEL TÍTULO EJECUTIVO

De la revisión del aportado como base de la ejecución, permite establecer que en éstos concurren los presupuestos requeridos para derivar el mérito ejecutivo pretendido en la demanda, pues cumple con los parámetros generales que tratándose de títulos ejecutivos establece el Código de Comercio, así como con aquellos que, de manera específica, consagró el legislador para esta clase de actuaciones en el artículo 709 ibídem, pues en realidad, contiene un derecho, a lo que se agrega que establece la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 020 del 25 de junio de 2023.

Como se sabe, el proceso ejecutivo es el medio idóneo para hacer efectivos ciertos derechos cuando quiera que ellos pretendan ser desconocidos, siendo de su esencia primordial el asegurar que el titular de una relación jurídico sustancial, fuente de obligaciones, pueda por intermedio de los órganos jurisdiccionales competentes del Estado lograr el cumplimiento de estas, cuando el deudor se ha rehusado a ejecutarlas o a cumplirlas de manera voluntaria.

Aunado a lo anterior, cualquiera que sea la modalidad del proceso de ejecución, necesariamente debe existir un documento del cual se infiera la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el asunto que se analiza, con claridad se evidencia, que tales exigencias se encuentran plenamente satisfechas y por lo tanto se abre pasó a la necesidad de abordar de fondo la presente ejecución.

DE LA EJECUCIÓN RECLAMADA.

Como quiera que en este asunto no se formuló excepción alguna por la parte demandada, este Juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución.

De igual manera, se condenará en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se impondrá el equivalente al 5% del pago ordenado a través del mandamiento ejecutivo librado, tal y como se prevé en el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo previsto en los artículos 444 y 446 del Código General del Proceso cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo y la liquidación del crédito en la forma y términos allí contemplados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en auto del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) de conformidad con el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRACTÍQUESE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este asunto y los que posteriormente se embarguen, en los términos previstos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 304 del Código General del Proceso, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N°. 257724089001 **202100228** 00

Demandante: Jaime Iván Ceballos Cuervo endosatario en procuración

Demandada: Claudia Janeth Melo Olaya

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 020 del  de junio de 2023.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con respuestas de entidades bancarias. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los autos las respuestas de las entidades bancarias Bancoldex (folio 202), Banco de la Mujer (221 a 223), Bancoomeva (folios 224 a 226), Banco Pichincha (folios 227 a 229), Bancoldex (folios 230 a 232), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con oficio enviado por parte del Juzgado comitente solicitando devolución de despacho comisorio diligenciado. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en el proveído fechado catorce (14) de abril presente proferido por el Juzgado comitente, este Despacho **ORDENA REQUERIR AL INSPECTOR DE POLICÍA DE SUESCA** para que, de manera **INMEDIATA** informe a este Despacho, el cumplimiento de la diligencia encomendada dentro del asunto mediante auto fechado trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al efecto, una vez ejecutoriado, por secretaria **REMÍTASE ESTE AUTO** vía correo electrónico al titular de la autoridad administrativa.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía
Radicado: N° 257724089001 **202200041** 00
Interesados: Julio Mario Hernández Jiménez y Otros
Causante: María Encarnación Jiménez de Hernández (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con dictamen allegado por el perito designado en el presente asunto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos informe pericial rendido por le perito Dean Andrés Páez (folios 116 a 139), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, este Despacho ORDENA CORRER TRASLADO a las partes del dictamen agregado, por el **término de diez (10) días** conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Fenecido, ingrésese el asunto al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez atendiendo a que, por cambio de titular del Despacho se hizo necesario cancelar la diligencia de inventarios y avalúos programada en auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte interesada adjuntando los inventarios y avalúos (folios 44 a 47), para los fines procesales pertinentes.

Al efecto y ateniendo a que se encuentran superadas las razones expuestas en el informe secretarial, este Despacho fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, el día **OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **10:00 am** la cual se llevará a cabo mediante la plataforma LifeSize haciendo uso del siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/18553064>.

Se conmina a los interesados y a su apoderado a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro y Secretaria de Planeación de Suesca. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta emitida por la Secretaria de Planeación de Suesca (folios 179 a 189), por la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 190 a 193) para los fines procesales pertinentes.

Revisado el expediente se observa que, no ha sido allegada la respuesta por parte de la CAR ordenada en auto anterior, en consecuencia, este Despacho **ORDENA OFICIAL por última vez** a la Corporación autónoma Regional (CAR) conforme a lo ordenado en auto anterior.

Concédase un término de quince (15) días, vencido el anterior, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez atendiendo a que, por cambio de titular se hizo necesario cancelar la audiencia citada en proveído anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, se encuentran superadas las razones que dieron lugar a la cancelación de la audiencia programada en auto anterior conforme a informe secretarial, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual haciendo uso del siguiente link <https://call.lifsizecloud.com/18553090>.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con oficio allegado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos oficio allegado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá informando de la inscripción de la demanda (folios 143 a 147), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia y, teniendo en cuenta que se cumplió con lo ordenado en los numerales 1 y 2 del auto fechado ochos (08) de julio presente, este Despacho **ORDENA EMPLAZAR** a los determinados e indeterminados conforme lo dispuesto en el proveído citado.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202200133** 00

Demandante: Luz Marlene Casallas Sarmiento

Demandado: Jorge Aureliano Arandia Díaz

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez vencimiento de traslado de liquidación de crédito. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023).

TÉNGASE en cuenta que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante publicada en el micrositio de este Juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/0014_AllegaLiquidacion2022-133.pdf/581edb0e-82d2-493f-b071-6609f6221f89

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

La anterior aprobación se realiza con corte al catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por parte del apoderado de la demandante solicitando la terminación del proceso. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al escrito presentado por el apoderado parte ejecutante (folios 82 a 83) en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA CUOTAS EN MORA** promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de GLORIA LIZETH YOLIMA CHIQUIZA FANDIÑO.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese.
3. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la demandante informando de la citación conforme al 291 del CGP, vencimiento de término notificación personal demandados y contestación de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se evidencia que en el auto que admitió el presente asunto como el que posteriormente admitió la reforma a la demanda, no se reconoció personería a la abogada de la demandante, en consecuencia, este DESPACHO le reconoce personería a la togada YUDY ANDREA SUAREZ ESTANISLAO como apoderada de la demandante MARÍA GLADYS GÓMEZ RAMÍREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, agréguese a los autos memorial allegado por la abogada de la demandante en el que anexa guías que dan cuenta de la entrega del trámite conforme al artículo 291 del Código General del Proceso (folios 114 a 129), para los fines procesales pertinentes.

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron personalmente del presente asunto (folios 130 a 142) y que, **dentro del término** se allegó contestación de demanda por parte de RUBEN ALIRIO GÓMEZ RAMÍREZ, LEOVIGILDO GÓMEZ RAMÍREZ Y ANA FELISA GÓMEZ RAMÍREZ (folios 143 a 177). Respecto de los demandados MARÍA ELISA GÓMEZ RAMÍREZ, FABIO GÓMEZ RAMÍREZ Y BLANCA NIVIA GÓMEZ RAMÍREZ **venció en silencio el término para contestar la demanda.**

Ahora bien, observa este Despacho que en la contestación allegada, se propusieron excepciones previas, por lo anterior, se ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE ACTIVA por el término de tres (03) días conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 020 del 27 de junio de 2023.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta del IGAC. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos repuesta allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (folios 124 a 125), para los fines procesales pertinentes.

Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la entidad administrativa a fin que, realicen las manifestaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con nota devolutiva emitida por la ORIP de Zipaquirá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a las razones expuestas en nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 136 a 139), este Despacho **ORDENA REHACER EL OFICIO** teniendo en cuenta en su elaboración, la información solicitada por la entidad.

Dese cumplimiento por secretaría y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con nota devolutiva emitida por la ORIP de Zipaquirá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a las razones expuestas en nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 173 a 176), este Despacho **ORDENA REHACER EL OFICIO** teniendo en cuenta en su elaboración, la información solicitada por la entidad.

Dese cumplimiento por secretaría y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con nota devolutiva emitida por la ORIP de Zipaquirá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a las razones expuestas en nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 164 a 166), este Despacho **ORDENA REHACER EL OFICIO** teniendo en cuenta en su elaboración, la información solicitada por la entidad.

Dese cumplimiento por secretaría y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Maira Lorena Jimenez Mindiola".

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con nota devolutiva emitida por la ORIP de Zipaquirá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a las razones expuestas en nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 181 a 185), este Despacho **ORDENA REHACER EL OFICIO** teniendo en cuenta en su elaboración, la información solicitada por la entidad.

Dese cumplimiento por secretaría y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con nota devolutiva emitida por la ORIP de Zipaquirá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a las razones expuestas en nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 170 a 173), este Despacho ORDENA REHACER EL OFICIO teniendo en cuenta en su elaboración, la información solicitada por la entidad.

Dese cumplimiento por secretaría y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez atendiendo a que ya fueron superadas las razones que dieron lugar a la cancelación de la anterior audiencia. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe secretarial, este Despacho con el fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual mediante el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/18536866>.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el auto fechado trece (13) de marzo presente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial solicitando reconocimiento de heredera, oficio allegado por la ORIP de Zipaquirá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023).

Agréguese a los autos oficio allegado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá informando de la inscripción de la medida cautelar decretada en este asunto (folios 117 a 122), para los fines procesales pertinentes.

Revisados el memorial allegado como sus anexos (folios 115 a 121), procede este Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 69 y 519 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **RECONOCE COMO HEREDERA** a **AGUADA CUERVO CHÁVEZ** en calidad de hija del causante, en atención a lo establecido en el artículo 1046 del Código Civil. Téngase en cuenta que, manifestó aceptar la herencia *con beneficio de inventario*.

De otro lado, se reconoce personería al abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO como apoderado de la aquí reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, atendiendo a las razones expuestas por el togado en memorial allegado (folios 115 a 116), este Despacho accede a la petición. Al efecto, se dispone para realizar la diligencia de notificación el día cuatro (04) de julio del presente año, desde las 9:00 am. Téngase en cuenta que, la parte interesada deberá proporcionar el vehículo para realizar el (los) desplazamiento (s) respectivo (s).

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y oficio de la ORIP de Zipaquirá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que anexa registros civiles de nacimiento como los recibos de pago respecto del trámite ante la Registraduría de Suesca (folios 55 a 67), oficio allegado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá informando de la inscripción de la medida cautelar decretada en este asunto (folios 78 a 89), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante solicitando diligencia de notificación por parte del personal del Juzgado. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a las razones expuestas por el togado en memorial allegado (folios 40 a 41), este Despacho accede a la petición. Al efecto, se dispone para realizar la diligencia de notificación el día cinco (05) de julio del presente año, desde las 9:00 am. Téngase en cuenta que, la parte interesada deberá proporcionar el vehículo para realizar el desplazamiento respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la ejecutante adjuntando constancia de notificación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en el que adjunta prueba del envío de citación a los demandados conforme al artículo 291 del Código General del Proceso (folios 23 a 28), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el acto procesal aquí agregado y, evidenciado que el término se encuentra vencido en silencio, **TÉNGASE EL MISMO CON RESULTADO POSITIVO**. En consecuencia, procédase con el artículo 292 de la citada norma.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte activa informando trámite de notificación conforme al artículo 291 del CGP. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los anexos allegados por la apoderada (folios 117 a 120), se evidencia que conforme a lo informado por la empresa de mensajería, el demandado ya no reside ni labora en la dirección a la que fue remitida la citación del artículo 291 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto y, por ser procedente, este Despacho **ORDENA EMPLAZAR** al demandado **JOSE CELESTINO ANGELMIRO TORRES ESPITIA** conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de la ORIP de Zipaquirá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos el oficio allegado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá informando de la inscripción de la medida cautelar decretada en el presente asunto (folios 21 a 26), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de la ORIP de Zipaquirá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 42 a 46), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta del SIETT de la Calera respecto de la medida cautelar. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por el SIETT de La Calera informando de la inscripción de la medida cautelar decretada en este asunto (folios 20 a 38), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con sustitución de poder y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada sustituyendo poder al Doctor Edwin Fabián Ríos Montenegro (folios 21 a 24), constancia de notificación a la convocada (folios 25 a 29), cuestionario (folios 30 a 32). para los fines procesales pertinentes.

Este Despacho en aras de brindar las garantías procesales propias de este asunto y, teniendo en cuenta que revisado el expediente no se evidencia prueba de la notificación del proveído anterior a HERLY GISELA UMBARILA UMBARILA, se **ORDENA** reprogramar la diligencia para el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 AM**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/18509821>.

Se conmina a la parte solicitante a que notifique el presente proveído a quien debe absolver la prueba deprecada.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 019 del 25 de junio 2023.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada solicitante. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto por la togada en escrito allegado (folios 71 a 72), este Despacho fija como fecha para llevar a cabo la diligencia el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 AM**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/18553685>.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al absolvente conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con no menos **cinco (05) días de antelación**.

Notifíquese y cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Maira Lorena Jimenez Mindiola".

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 020 del 25 de junio 2023.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante informando del agotamiento de la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante dando cuenta de la notificación al demandado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **TÉNGASE AMBAS CON RESULTADO POSITIVO** (folios 17 a 38).

Como quiera que se tiene vencido en silencio el término otorgado a la parte demandada para pronunciarse respecto a la demanda sin que se propusieran excepciones y, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificado, este Despacho acatando lo contenido en el artículo 440 y ss. del Código General del Proceso, procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

ACTUACIÓN PROCESAL

LUIS ALFONSO CORTÉS BENAVIDES promovió la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con el fin de exigir de forma coercitiva el pago de una suma de dinero al demandado ARCADIO ZAMBRANO CORTÉS, por lo que se libró la respectiva orden de pago por la vía ejecutiva el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Este Juzgador es competente para dictar la presente sentencia de única instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, numeral 1º del Código General del Proceso, modificado por el artículo 1º del Decreto 1736 de 2012, toda vez que además los presupuestos procesales – demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso –, se encuentran acreditados en el presente asunto, así como que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

DEL TÍTULO EJECUTIVO

De la revisión del aportado como base de la ejecución, permite establecer que en éstos concurren los presupuestos requeridos para derivar el mérito ejecutivo pretendido en la demanda, pues cumple con los parámetros generales que

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 020 del 25 de junio de 2023.

tratándose de títulos ejecutivos establece el Código de Comercio, así como con aquellos que, de manera específica, consagró el legislador para esta clase de actuaciones en el artículo 709 ibídem, pues en realidad, contiene un derecho, a lo que se agrega que establece la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden.

Como se sabe, el proceso ejecutivo es el medio idóneo para hacer efectivos ciertos derechos cuando quiera que ellos pretendan ser desconocidos, siendo de su esencia primordial el asegurar que el titular de una relación jurídico sustancial, fuente de obligaciones, pueda por intermedio de los órganos jurisdiccionales competentes del Estado lograr el cumplimiento de estas, cuando el deudor se ha rehusado a ejecutarlas o a cumplirlas de manera voluntaria.

Aunado a lo anterior, cualquiera que sea la modalidad del proceso de ejecución, necesariamente debe existir un documento del cual se infiera la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el asunto que se analiza, con claridad se evidencia, que tales exigencias se encuentran plenamente satisfechas y por lo tanto se abre pasó a la necesidad de abordar de fondo la presente ejecución.

DE LA EJECUCIÓN RECLAMADA.

Como quiera que en este asunto no se formuló excepción alguna por la parte demandada, este Juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución.

De igual manera, se condenará en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se impondrá el equivalente al 5% del pago ordenado a través del mandamiento ejecutivo librado, tal y como se prevé en el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo previsto en los artículos 444 y 446 del Código General del Proceso cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo y la liquidación del crédito en la forma y términos allí contemplados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en auto del veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) de conformidad con el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRACTÍQUESE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este asunto y los que posteriormente se embarguen, en los términos previstos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 304 del Código General del Proceso, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras informando que se está a la espera de documentos para emitir el respectivo concepto (folios 34 a 38), respuesta allega por la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 39 a 42), para los fines procesales pertinentes.

De otra parte y al revisar el expediente se evidencia que la orden dada en proveído anterior, correspondía a oficiar a **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá**, en consecuencia **SE ORDENA OFICIAR A LA CITADA ENTIDAD** para que en término improrrogable de veinte (20) días, **CERTIFIQUE** ante este Despacho judicial sí respecto del bien inmueble con F.M.I. N° 176-90690 objeto de esta demanda, existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo y/o sí existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos. Esto de conformidad, con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con demanda nueva radicada. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda, **OFÍCIESE** a las entidades referidas en la norma citada, para la obtención de la información que allí mismo se dispone.

Indíquese en los oficios que cuentan con un término perentorio de quince (15) días hábiles para dar respuesta, conforme al párrafo del artículo 11 de la citada norma.

Cumplido lo anterior, **VUÉLVASE** al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de los poderes de instrucción y el deber de ejercer control de legalidad (arts. 43 y 132 del C.G.P.), en atención a la jurisprudencia¹, previo a resolver en los términos del art. 90 del C.G.P., se dispone:

Como quiera que se **EVIDENCIA** que el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 176-13938 no tiene registrados titulares de derechos reales de dominio, por Secretaría **OFÍCIESE** a la Agencia Nacional de Tierras ANT para que en un término improrrogable de **veinte (20) días**, informe clara y concretamente a este Despacho Judicial sí el bien inmueble antes referido se encuentra en la base de datos de los predios baldíos cuya titularidad corresponde al Estado.

De otra parte, por Secretaría **OFÍCIESE**, por el medio más expedito y eficaz, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que en término improrrogable de veinte (20) días, **CERTIFIQUE** ante este Despacho judicial sí respecto del bien inmueble con F.M.I. N° 176-13938 objeto de esta demanda, existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo y/o sí existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos. Esto de conformidad, con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Aunado a lo anterior, indíquesele a las referidas entidades que el propósito es verificar la calidad de los bienes aludidos y la totalidad de presupuestos exigidos para incoar la presente acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad de los inmuebles y la titularidad de derechos reales sujetos a registro. Para tales fines, envíese la comunicación por el medio más expedito, con copia íntegra de la demanda y los anexos aportados por la parte actora a la entidad referida en precedencia.

Déjense las constancias respectivas del envío de los oficios.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 020 del 25 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a estudiar y decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza realizado por la señora LUISA FERNANDA COMBA BOJACA.

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente en el caso de actuar como apoderado de apoderado judicial debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte. Aunado a lo anterior se debe presentar la solicitud de manera personal.

En el caso sub judice se encuentra que la petición de amparo de pobreza se presentó antes de la presentación de la demanda, en escrito presentado por LUISA FERNANDA COMBA BOJACA, quien además afirmó bajo juramento que no cuenta con la capacidad de atender los gastos del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de ADRIANA MOYA SOCHE, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas a quienes por ley se les debe alimentos.

Así las cosas como quiera que se cumple con los requisitos para concederé al amparo de pobreza se accederá a dicha solicitud. Cabe anotar que lo acuerdo a lo indicado con la disposición que regula el amparo de pobreza no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le basta afirmar bajo juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

No obstante debe precisarse que si se llegará a demostrar que el solicitante del amparo de pobreza contaba con capacidad económica abra de revocarse el amparo para negarlo, caso en el cual además se impondrá la multa establecida en la norma y se compulsará copias para que se investigue por la eventual conducta penal que corresponda.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con Estado N° 020 del 27 de junio de 2023.



En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder AMPARO DE POBREZA a LUISA FERNANDA COMBA BOJACA.

SEGUNDO. Nombrar como apoderado de LUISA FERNANDA COMBA BOJACA, al doctor **JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO** quien representará a la interesada en el presente proceso. Comuníquesele la designación, Désele posesión, y remítasele copias digitalizadas del proceso.

TERCERO: Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuito como de defensor de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47, que guarda correspondencia con lo normado en el artículo 154 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía POR OBLIGACIÓN DE HACER en contra de **LINA MARÍA CARDOZO HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada **LINA MARÍA CARDOZO HERNÁNDEZ** para que proceda a dar cumplimiento a lo contenido en el acta de conciliación No. 108-2021, numeral SEPTIMO, fechada diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Se le hace saber a la ejecutada que, se le concede un término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, para dar cumplimiento con lo aquí ordenado.

CUARTO: Teniendo en cuenta las razones expuestas por el togado, este Despacho desde ya **ACCEDE** a surtirse la notificación del presente proveído a la demandada a través del personal de este Despacho. Al efecto, se fija como fecha par realizar la misma el día cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés. Suminístrese el medio para el respectivo desplazamiento.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado **DANIEL ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a decretar la medida cautelar deprecada, este Despacho requiere al togado para que informe el objetivo de la misma atendiendo a que, no existe negativa de la demandada a recibir dicho pago, conforme a lo expuesto en el escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez